

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2489

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

ELECTRICIDAD

Habiendo solicitado D. Eugenio Escorial, vecino de Mozoncillo, llevar a cabo una instalación de energía eléctrica para el alumbrado de dicha villa y para la de Aldea del Rey, aprovechando para ello la fuerza hidráulica de un salto que posee en la margen izquierda del río Pirón, Molino titulado "Carra-cuélar", dedicado hoy á molino harinero, situado en término de Mozoncillo, se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y se abre una información pública que durará treinta días, a contar de la fecha del número del Boletín en que se haga la inserción de este anuncio, á fin de que las personas ó entidades interesadas, puedan formular reclamaciones dentro de aquel plazo.

El proyecto de las obras se halla expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante los días hábiles al período de información, desde las nueve á las trece horas de

aquel plazo, se podrán presentar en dicha Jefatura las reclamaciones á que hubiere lugar.

Segovia 19 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Junta de Jefes de este Ministerio, creada por Reales órdenes de 1.º de Diciembre último y 7 de Enero siguiente para dictaminar acerca de las reclamaciones que al escalafón de este Centro se produzcan; y

Resultando que al llevar á efecto la formación de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la segunda disposición transitoria de la ley de 14 de Abril último regulando el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio, han sido incluidos como funcionarios que vienen sirviendo sus destinos en comisión los que han desempeñado el cargo de Gobernadores civiles y ocupan actualmente destinos de interior categoría, y en el escalafón de cesantes los que han desempeñado destinos inferiores al de aquellos cargos y tienen consolidada categoría superior por la misma circunstancia:

Considerando que no puede computarse para determinar preferencia en el ramo de Gobernación la categoría alcanzada, ni el tiempo servido en el cargo de Gobernador civil, por cuanto estos cargos dependen directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros, que refrenda sus nombramientos, subordinados siempre á legislación distinta

de la que rige para el personal administrativo, reconociéndoles tan sólo la ley de 14 de Abril último el derecho á ocupar las plazas de Jefes de Administración de primera clase cuando cuenten dos años de servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que, para determinar preferencia en el ramo de Gobernación, no puede computarse en la formación de escalafones de este Ministerio la categoría alcanzada, ni el tiempo servido en el cargo de Gobernador civil, á los funcionarios que sirvan destinos interiores, ni á los cesantes de dicho Cuerpo que también alcanzaran dicha categoría, y disponer que se hagan en el escalafón las rectificaciones necesarias, tanto con relación al personal activo como al cesante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1908.)

DIPUTACION PROVINCIAL

REPARTO DE CONTINGENTE

Al publicarse en el Boletín oficial, número 138 del día 16 del actual, el Repartimiento de contingente provincial para el año de 1909, se han cometido algunos errores de copia en los cupos por que se ha girado dicho Repartimiento, en los pueblos y cantidades que á continuación se mencionan:

Hoyuelos, se le figura por la contribución industrial que paga al Estado 175 pesetas, 10 céntimos, debiendo ser 175'50.

Segovia, se le figura por el cupo de consumos 72.475 pesetas, 23 céntimos, debiendo ser la de 133.801'43, por considerarse subsistente la cifra del cupo vigente

á la fecha en que se dictó la Ley de 3 de Agosto de 1907, según declara la Real orden de 8 de Septiembre último; siendo asimismo la cantidad total que ha servido para girarle la cuota del expresado Repartimiento provincial la de 302.415 pesetas, 67 céntimos, en vez de 241.089'47, que en el Boletín se consigna.

Arahetes, en el Boletín aparece el total á repartir con la cantidad de 3.647 pesetas, 40 céntimos, debiendo ser 3.847'40.

Sepúlveda, se le relaciona por contribución industrial con 7.174 pesetas, 66 céntimos, debiendo ser 7.194'46.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, haciendo constar al propio tiempo que en las cuotas giradas por el expresado reparto á todos los pueblos de la provincia, incluso los mencionados, no existe error alguno en el Boletín, puesto que las alteraciones expresadas como originadas en la publicación, no son motivo de alteración alguna en las cuotas que á los Ayuntamientos corresponde satisfacer.

Segovia 19 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Julio Paramo.

Núm. 1923

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Octubre de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL,
D. ANGEL GÓMEZ INGUANZO.

Reunidos en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, los Sres. Diputados que constan en acta, por la presidencia se declaró abierta la sesión.

Dióse lectura por el Sr. Secretario de la Corporación, de la convocatoria inserta en el Boletín oficial correspondiente.

diente al 21 de Septiembre último y de los artículos pertinentes de la Ley provincial.

Por el Sr. Gobernador civil, se declaró en nombre del Gobierno de S. M. abierto el actual período de sesiones.

Acordóse después señalar el número de cinco sesiones, incluyendo la de este día y que las sucesivas se celebren en los próximos cuatro días laborables comenzando á las diez de la mañana.

Dada cuenta de la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 98 de la Ley; la Asamblea acordó quedara durante veinticuatro horas sobre la mesa para que pueda ser detenidamente examinada por los señores Diputados.

Dióse igualmente cuenta del proyecto de Presupuesto provincial para 1909, presentado por la Comisión de Hacienda, se acuerda quede también sobre la mesa para su estudio, durante veinticuatro horas.

Se dió cuenta de las excusas de asistencia á estas sesiones de los señores Diputados ausentes; y la Asamblea aceptó dichas excusas.

Distribución de fondos.—La Asamblea acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones durante el mes actual, formado por la Contaduría de fondos provinciales.

Comisión de Hacienda.—Habiéndose excusado de asistir á las sesiones algunos de los Sres. Diputados que constituyen la Comisión de Hacienda y necesitando ésta emitir algunos dictámenes en varios expedientes; la Asamblea acuerda designar para que formen parte de dicha Comisión á los Sres. D. Atilano González Ligerero, por el distrito de Sepúlveda; D. José Ramírez Díaz, por el de Riaza, y D. José Bermejo Mayoral, por el de Santa María de Nieva; quienes cesarán en sus cargos, si asistieran los propietarios, constituyendo en caso contrario la repetida Comisión de Hacienda, con los Sres. Diputados propietarios don José Escorial y D. Rufino Cano de Rueda.

Ordenanzas municipales.—Palazuelos.—Examinadas por la Comisión de Gobernación, las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Palazuelos y remitidas por el señor Gobernador civil á los efectos del artículo 76 de la Ley municipal, dáse cuenta del informe emitido por la expresada Comisión, y de conformidad con dicho dictamen la Asamblea acuerda sean devueltas las expresadas ordenanzas al Sr. Gobernador civil, informándole que deben ser aprobadas con las modificaciones que constan en acta.

Suministros.—Capital. — Remitidos por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, los pliegos de condiciones á que han de sujetarse las subastas para el suministro á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año próximo de 1909, de los artículos de consumo y vestuario de los acogidos, así como del

papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* de la provincia, durante el expresado año de 1909; la Asamblea, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Gobernación, acuerda:

1.º Aprobar los expresados pliegos de condiciones.

2.º Que se publiquen en el *Boletín oficial* hallarse aquéllos expuestos al público durante el plazo de diez días, en la Secretaría de esta Corporación provincial, para que en el expresado período, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas; y

3.º Que á partir del día siguiente al en que aparezcan insertos en dicho periódico oficial los repetidos anuncios, se fijen durante el plazo de diez días, en el lugar de esta Corporación destinado al efecto, otros tantos edictos iguales á los publicados, todo en armonía con lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Sección de alienados.—Ciruelos de Coca.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, en el oportuno expediente, ser necesaria la reclusión definitiva en un manicomio, de Eduardo Hernández Martín, vecino de Ciruelos de Coca, y acogido en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificada la pobreza de María Martín Miguel, madre del enfermo; la Asamblea acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, para que disponga la traslación de aquél al Manicomio de Ciempozuelos, en la forma reglamentaria.

Capital.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital, que los hechos cometidos por José Arias Salvador, natural de Gallegos del Rio, partido judicial de Alcañices, de la provincia de Zamora, no presentaban caracteres de delito, pudiendo en su caso ser constitutivos de falta y por consiguiente ser competente el Juez de Valverde, por haber sido ejecutados los hechos en término de dicho pueblo por el referido José, quien fué puesto á disposición del Sr. Gobernador por presentar síntomas de enajenación mental, la Excm. Diputación, para mejor poder resolver en su día acerca de la reclusión del José, acordó reclamar antecedentes del Juez municipal de Valverde, é interesar del de instrucción de la Capital; incoe de oficio el oportuno expediente para la expresada reclusión, conforme al Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Al darse cuenta por el Secretario de la Corporación de los asuntos siguientes, se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Las cuentas justificadas que rinde el Administrador del Correccional de Segovia, por los gastos ocasionados por compras y reparación de varios efectos durante el tercer trimestre del año actual.

La instancia de D. José María Martínez, Profesor de gimnasia del Esta-

blecimiento de Beneficencia, en solitud de que se le aumente el sueldo que disfruta.

La pretensión de la Sra. Superiora general de las Religiosas Concepcionistas, sobre que se las conceda alguna subvención para sostenimiento de la Escuela que tienen establecida en esta Capital, por asistir á ella bastantes niñas pobres.

Y la carta circular del Director y Secretario de la Exposición Nacional permanente en Madrid, de Industrias y productos agrícolas, solicitando la cooperación á su favor de esta Corporación.

Igualmente se acordó pase á informe de la Comisión de Gobernación, la cooperación que de esta Diputación solicita por medio de atenta carta circular Don José Viader y Berenguer, para dirigir una exposición á las Cortes, solicitando un cambio de ley y modificación general en lo referente á las redenciones militares en metálico de las 1.500 pesetas, la creación de un ejército de voluntarios y la disminución del tiempo de servicios militares.

Y por último, también se acordó pase á examen de la Comisión de Hacienda, para que luego dictamine, la transferencia de crédito, iniciada por el Sr. Contador de fondos provinciales, para deducir 9.407'67 pesetas, del capítulo 3.º «Obras obligatorias» y destinarlas á los capítulos 2.º «Servicios generales», 7.º «Corrección pública» y 8.º «Imprevistos», en la cantidad de 551, 3.856'67 y 500 pesetas respectivamente, por requerirlo así las necesidades del presupuesto corriente de 1908.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 1.º de Octubre de 1908.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Julio Páramo.

Núm. 2472

Jefatura Provincial de Fomento

ASOCIACIONES AGRÍCOLAS
CIRCULAR

A fin de poder dar cumplimiento dentro del más breve plazo posible, á una orden apremiante del Consejo Superior de la producción, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitirme en el improrrogable plazo de ocho días, relación detallada de las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas, Cámaras y Sindicatos, Hermanidades, Cofradías y demás Sociedades de carácter bien pecuario ó agrícola, que existan en sus respectivos pueblos. Encargando á dichas Autoridades la mayor eficacia en el cumplimiento de este servicio, á fin de no verme obligado á usar de los medios coercitivos en caso de necesidad, por demora en la contestación.

Segovia 17 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Fomento accidental, Félix Gila.

Núm. 2344

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Habiéndose extraviado el recibo de minas del segundo trimestre del actual año en ejercicio, importante 54 pesetas, y correspondiente á la mina de hierro titulada "San Luis," y de la propiedad de D. Luis Navas Santeiro, vecino de Madrid, según traslado dado por Tesorería de la comunicación del Recaudador de la zona de Villacastín, en cuyo término radica dicha mina; se hace público por medio de este anuncio á fin de que si alguno lo hubiere hallado, se sirva devolverlo al referido Recaudador ó entregarlo en esta Administración de Hacienda á los fines de Instrucción.

Segovia 10 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Villanueva.

Núm. 2479

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Repartimiento de las contribuciones rústica y urbana

CIRCULAR

Expirado el plazo señalado por Real decreto de 4 de Enero de 1900 y fijado por esta Administración en circular publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 19 de Octubre último, para la formación por los Ayuntamientos de esta provincia, de los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana, para el próximo año de 1909, y á fin de que tan importante servicio no sufra el menor retraso y en fin del corriente mes obren en esta Administración los documentos con sus copias y listas cobratorias de referencia, según se dispone en el mencionado Real decreto, por la presente circular se recuerda á dichas Corporaciones la obligación que tienen de dar cumplimiento dentro del presente mes al servicio de que se viene haciendo mención; en la inteligencia que si así no lo verifican, y en obediencia á las órdenes del Centro Directivo é Inspección general de la Hacienda pública, me verá en la necesidad de tener que proponer al Sr. Delegado las mayores medidas de rigor, estimando una de ellas el nombramiento de Comisionados, que pasen á sus respectivos pueblos para desempeñar su cometido, y las que preceptúa para este caso el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Segovia 18 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

Núm. 2480

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Terminados el repartimiento de rústica y pecuaria y lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares

Alcaldía de Escalona

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo tenga por conveniente y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

Escalona 11 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, P. A., Simón Ortega.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Bernúy de Coca.
- Frumales.
- Trescasas.
- Membibre.
- Aldeasoña.
- Valtiendas.
- Cascajares.
- Mozoncillo.
- Madriguera.
- Torre Val de San Pedro.
- Carbonero el Mayor.
- San Cristóbal de la Vega.
- Marazuela.

Por el plazo de diez días:

- Estebanvela.
- Valdevacas y Guijar.
- Chañe.

Por el plazo de ocho días:

- Valle de Tabladillo.
- Salceda.
- Aldehuela del Codonal.
- Anaya.

Alcaldía de Riahuélas

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, de este término municipal, para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Riahuélas 11 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Marcos Sanz.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Domingo García.
 - Trescasas.
 - Santa María de Baza.
 - Nava de la Asunción.
 - Languilla.
 - Sanubáñez de Ayllón.
 - Fuentepiñel.
 - Mozoncillo.
 - C. ca.
 - Cascajares.
 - Fuentesoto.
 - Valtiendas.
 - Aldeasoña.
 - Membibre.
 - Torre Val de San Pedro.
 - San Cristóbal de la Vega.
 - Aldeanueva del Codonal.
 - Nieva.
 - Fuente el Olmo de Fuentidueña.
 - Valvieja.
 - Fuentesauco.
 - Hontalbilla.
 - San Miguel de Bernúy.
 - Cabañas.
 - Revenga.
 - Chañe.
 - Rapariegos.
 - Aldehuela del Codonal.
 - Navares de en medio.
 - La Matilla.
 - Santibáñez de Ayllón.
- Por el plazo de diez días:
- Santiuste de Pedraza.
 - Valle de Tabladillo.
 - Valdevacas.

Alcaldía de Revenga

El día 30 del actual y hora de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre líquidos y sus recargos, para el año de 1909, bajo el tipo de 1.049'92 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará una segunda y última el día 4 del próximo mes de Diciembre, á la misma hora y bajo igual tipo, requisitos y formalidades.
Revenga 14 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Esteban Pascual.

oir economías en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil doscientas cuarenta y siete pesetas y diecinueve céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Corporación de que el encabezamiento de Consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto á los contribuyentes; la Corporación por unanimidad acordó desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el arbitrio extraordinario sobre paja y leña no comprendido en la tarifa general, durante el año próximo citado, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto, la leña que se destine á la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de cincuenta céntimos de peseta, por cada cien kilogramos de cada especie, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás disposiciones dictadas con posterioridad, según se acredita con el correspondiente estado ó

TARIFA

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado		Consumo calculado		Producto anual	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja de cereales...	100 kilogs.	2'50	0'50	111.572	57'86				
Leñas de todas clases	100 id.	2'50	0'50	137.866	68'93				
						249.438		1.247'19	
								Total.....	

que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 111.572 kilogramos de paja de cereales, y 137.866 idem de leñas de todas clases, que vienen á producir exactamente las 1.247 pesetas y 19 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Por último, se dispuso que se fije al público por término de diez días, copia certificada del particular de este acta y tarifa de los artículos objeto del arbitrio extra-

de esta Capital para el próximo año de 1909, quedan expuestos dichos documentos por término de ocho días, en la Secretaría de la Comisión de evaluación de esta Capital, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.
Segovia 18 de Noviembre de 1908.
—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 30 del actual, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Chañe, tendrá lugar la segunda subasta de pastos del monte del mismo, núm. 17, denominado "Pinar de Chañe y Orillas", bajo la misma tasación de 196 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 18 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 16 de Diciembre próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde Fuentepelayo, tendrá lugar la subasta de once piezas de madera y ocho trozos leñosos, procedentes de pinos derribados por el viento en el monte del mismo, núm. 28, denominados "Pinares de la Cañada", bajo el tipo de tasación de 29 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 15 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Alcaldía de Marazuela

Don Pablo Rincón Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Marazuela.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día catorce de Octubre, se encuentra el siguiente

Particular.—En este estado, visto el déficit de mil doscientas cuarenta y siete pesetas y diecinueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que les fuera dable introdu-

Núm. 2476

Fiscalía de la Audiencia Provincial
Circular

Para cumplir órdenes de la Fiscalía del Tribunal Supremo, encarezco á los Fiscales municipales de esta provincia, que en las frecuentes denuncias promovidas por el Fiel contraste ante los Juzgados municipales, por infracción del reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, se preste á los juicios de faltas promovidos por infracción de dicho reglamento, la atención que por su importancia requiere esta materia, dando cuenta á esta Fiscalía de las resoluciones que recaigan en los juicios en que intervengan y acusándome recibo de la presente circular.

Segovia 17 de Noviembre de 1908.—P. D., Eladio Arnaiz.

Núm. 2172

Audiencia provincial de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

La Sala de esta Audiencia en auto de diecinueve de los corrientes dictado en la causa número ciento setenta y seis de mil novecientos tres, seguida contra Antonio Salinas Alvarez, por contrabando de tabacos, ha mandado se cite en forma legal á D. Antonio Cerdeño y á D. Angel Sancho, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que el día diez de Diciembre próximo y hora de las once del mismo, comparezcan ante dicha Audiencia á declarar como testigos en el acto del juicio oral de la indicada causa; previniéndoles que de no verificar su presentación en el día y hora expresados, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Segovia treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—Florentino González.

Núm. 2473

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de administración de los autos de concurso de acreedores de D. Julián Gil Rodríguez, á instancia de la Sindicatura de dicho concurso, se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa en esta Ciudad, situada en el barrio de San Marcos, calle que se dirige al Santuario de Nuestra Señora de la Fuencisla, señalada con el número veinte, que consta de planta baja, principal, segundo y desván, con un corralito y puerta accesorio; que mide una superficie de ciento treinta y siete metros, treinta centímetros cuadrados; que linda á la derecha, con casa de don Saturnino Sanz; izquierda, con casa de D. Benigno Vázquez, antes camino de Zamarramala; á espaldas ó parte posterior, con baldíos de esta Ciudad, donde sale la puerta accesorio, y al frente, con dicha calle de San Marcos, donde tiene la puerta y fachadas principales; se halla libre de carga y gravamen, estando inscrita á nombre del concursado, y ha sido tasada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas,

El remate tendrá lugar el dieciocho de Diciembre próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca; que el remate puede hacerse á calidad de cederle á un tercero, y que para poder tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de expresada suma de tres mil quinientas pesetas en que está tasado el inmueble de referencia; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Miguel López.—Julián Otero, por Copeiro.

Núm. 2128

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancia de D.^a Carmen Jimeno Martínez, contra D. Emilio Serrano Nieto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

<Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Saturio Entero y Herranz, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por ausencia del propietario del cargo, en comisión de servicio, y hallarse el Juez municipal disfrutando de licencia, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D.^a Carmen Jimeno Martínez, mayor de edad, soltera, vecina de esta Ciudad, en concepto de pobre, representada por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla y defendida por el Letrado D. Ramon de la Vega Arango, hoy por el igual Letrado D. Mariano González Bartolomé, contra D. Emilio Serrano Nieto, mayor de edad, casado, corredor de comercio que fué en esta plaza, declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil novecientos noventa y cinco pesetas, como deuda principal, y sesenta pesetas de indemnización.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado don Emilio Serrano Nieto al pago á la demandante D.^a Carmen Jimeno Martínez, de la cantidad de dos mil novecientos noventa y cinco pesetas como deuda principal, y de sesenta pesetas como indemnización de perjuicios, y al de todas las costas causadas en este litigio y las que se causen hasta obtener completa cobranza, mandando que dichas responsabilidades se hagan efectivas sobre la fianza que el D. Emilio tiene constituida en títulos de la Deuda que se hallan depositados en la Sucursal del Banco de España en esta Capital y á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, al cual, luego que esta sentencia sea firme, se dirigirá atenta comunicación, á fin de que ordene la entrega de la cantidad necesaria.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado en rebeldía, si así lo solicita la parte contraria ó en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y

nueve de la ley de enjuiciamiento civil, no siendo necesario la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturio Entero.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Saturio Entero y Herranz, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por ausencia del propietario, en comisión de servicio, y hallarse el Juez municipal usando de licencia, por ante mí el Escribano, hallándose celebrando audiencia pública en Segovia, á veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho, de que doy fé.—Ante mí, Julián Otero.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Emilio Serrano Nieto, expido el presente en Segovia á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Julián Otero.

Núm. 2107

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en la causa que con el número noventa de los del corriente año se instruye en este Juzgado, entre otros, contra Nicolás Bravo Migueláñez (a) Jota, por expedición de billetes del Banco de España, falsos; se cita á un sujeto cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, de estatura regular, color moreno, delgado de cara, que debe ser de tierra de Fuentidueña, y que el día diez y ocho de Septiembre último, en el mercado de Cantalejo, vendió centeno á Lope Alvarez, vecino de Aldeonsancho, y en su pago recibió, según éste manifiesta, dos billetes del Banco de España, de cincuenta pesetas cada uno; para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Julián Otero.

Núm. 2204

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en la causa señalada con el número 106 de las del corriente año, seguida por muerte de la niña recién nacida Lucía Bravo del Pozo, hija de Melitón y de Manuela, del pueblo de Abades, en este partido, se cita al padre de dicha niña Melitón Bravo Escobar, natural de Marazuela, vecino de Abades y en la actualidad de ignorado paradero, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración acerca del hecho de que se trata; bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; al propio tiempo se le ofrece el procedimiento y acciones derivadas del mismo por si le conviniera ejercitar alguno de los de-

rechos que le corresponden con arreglo al artículo ciento nueve de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Segovia dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Julián Otero.

Núm. 2167

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

Don Francisco de Paula Caplín y Fandiño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Aquilino Pascual Palomar, vecino de la villa de Ayllón, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Segovia, con objeto de darle vista de la cuenta presentada por el Depositario Interventor de las cosechas que le fueron embargadas en el sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Francisco de P. Caplín.—P. S. M., Manuel Rodríguez.

Núm. 2085

Nos el Licenciado D. Isidro Castelo y Serra, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Dignidad de Deán de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de esta Diócesis por nombramiento del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Dr. D. Joaquín Beltrán y Asensio, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la misma, etc.

Por el presente y en virtud de auto por Nos proveído con esta fecha, citamos, llamamos y emplazamos á Pedro Asenjo, vecino que fué de Montejo de la Vega, en la provincia de Segovia y de esta Diócesis, cuyo paradero se ignora, padre de Esperanza Asenjo y García, soltera, de veintiséis años de edad, natural y residente en dicho Montejo, habida en legítimo matrimonio con Crescencia García, de la propia vecindad, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines Eclesiásticos de esta Diócesis y oficial de la provincia de Segovia, comparezca en cualquiera de las Notarías de este Tribunal establecidas en la planta baja del Palacio Episcopal á prestar ó negar á su oída hija Petra el consejo que la es necesario para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Eduardo Matilla Calvo, de igual estado, edad, naturaleza y residencia, é hijo legítimo de Ildelfonso, ya difunto, y de Antonia de la propia vecindad, ó remita en otro caso en debida forma expresado consejo á este Tribunal; apercibido que de no comparecer ó remitir dicho documento, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en clase de pobres por serlo los interesados en Avila á dieciséis de Octubre de mil novecientos ocho.—Isidro Castelo.—Por mandado de S. S.^a Licenciado, Calixto Fournier Moreno.